

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

CUI 13468.3189.001.2005.00121

Atendiendo la designación que se realiza por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Santander de la doctora Claudia Johanna Marín, para que ejerza como defensora del sentenciado MANUEL CONTRERAS BELEÑO dentro de este asunto (folio 27), **RECONÓZCASE** personería a la mencionada profesional del derecho en los términos de la designación.

Asimismo, atendiendo el reporte de novedad allegado al Despacho, mediante el cual el EPMSC BARRANCABERMEJA informa que el sentenciado MANUEL CONTRERAS BELEÑO no se encuentra en el lugar de domicilio fijado, esto es, en la Carrera 11 N° 7-66 del barrio 12 de julio del corregimiento de Puente Sogamoso, municipio de Puerto Wilches, se dispone ABRIR incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del CPP, que indica: *"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."*

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO POR TRES (3) DÍAS** al sentenciado MANUEL CONTRERAS BELEÑO y a su defensora del informe presentado (folio 21), para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, alleguen las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la prisión domiciliaria otorgada, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ